REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 438

Quito, viernes 13 de febrero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable ……..…….. 1**
- **Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza que regula, autoriza, controla la explotación y traslado de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción …... 6**

10-14-2014-2019 Cantón Naranjal: De creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial …….. 13

- **Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos …… 20**
- **Cantón San Vicente: Que regula la ocupación del espacio público …….. 28**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 establece: el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264, num.5;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley.

Que, el Art. 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 en sus literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece Regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art 137, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Ejercicios de las competencias de prestación de servicios públicos.-** Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con sus respectivas normativas dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presenten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Expide:

La siguiente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICAC DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MONTALVO"

CAPITULO I

DELUSO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público, el agua potable del sistema que administra actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos quienes se sujetaran a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El servicio de agua potable se concederá para uso residencial, comercial, industrial, público y privado sin fines de lucro, etc., de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que estén interesados en la instalación del servicio de agua potable, presentaran la respectiva solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, proporcionando los siguientes documentos:

a) En Especie valorada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, se hará la solicitud, en la que conste los nombres y apellidos del interesado, con copia de cédula de identidad, certificado de votación y copia de la escritura registrada y catastrada o certificada de legalización otorgado por la dirección de Avalúos y Catastro.

b) La dirección domiciliaria, y/o grafico que detalla exactamente la ubicación del predio y donde se realizará la cometida correspondiente;

c) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio otorgado por la Dirección Financiera;

d) Documentación con la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, otorgará la factibilidad de instalación del servicio y la categoría correspondiente.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la escritura de constitución
- Copia del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, del representante legal.
- Copia del RUC.
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Copia actualizada del pago de Impuesto predial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo

Art. 4.- El Departamento Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, aprobara la solicitud, se realizara la liquidación del pago correspondiente, la misma que incluirá el costo del medidor y su instalación, tasa por el servicio de agua potable, tasa por el servicio de alcantarillado si existiere y tasa por reparación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable, tendrán validez o vigencia por el lapso de treinta días, contados a partir de la fecha de su aprobación,

si no se efectuara el pago de los valores correspondiente a la liquidación dentro de ese lapso, el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CAMBIO DE USUARIO

Art. 6.- Una vez instalado el servicio de agua potable; el solicitante será incorporado al catastro de usuario.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud junto con la documentación determinada en el art. 3.

CAPITULO IV

SERVICIO PARA REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 7.- Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada vivienda.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 8.- Constituye función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a través del departamento técnico, la provisión e instalación del servicio de agua potable, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los existentes.

Art. 9.- Exclusivamente, el departamento de agua potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo por medio de los técnicos que designare, efectuara las instalaciones necesarias desde las tuberías del sistema de distribución, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo al visto bueno de la respectiva Autoridad Municipal.

Art. 10.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y sus instalaciones la realizara el departamento de agua potable, reservándose Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado. Si la modalidad es a crédito, el valor respectivo será cobrado a través de la planilla de consumo mensual.

Art. 11.- La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación.

Art. 12.- Cuando se hayan violentado los sellos de seguridad violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por conexión o re-conexión no autorizadas del servicio de agua potable, el costo de reposición o instalación del medidor serán asumidos por el usuario sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a las que hubiera lugar.

Art. 13.- En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a lo previsto en esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, facturará consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria. Promediando el valor con las dos últimas facturas.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE DERIVACIONES

Art. 14.- El servicio de agua potable, beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cual derivación para proporcionar el servicio a otro inmueble, el hacerlo obliga a la suspensión del servicio, por parte de Gobierno Municipal, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, y será sancionado con el 50% de un salario básico previo al pago se restablecerá el servicio.

CAPITULO VII

INSTALACIONES EN URBANIZACIONES, Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALES INDUSTRIALES

Art. 15.- En el caso de proyectos urbanísticos, edificaciones multifamiliares, equipamientos especiales o industriales, el propietario deberá presentar a más de los planos de proyectos las respectivas memorias técnicas, incluyendo sus requerimientos, a efecto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, determine la factibilidad de la dotación y la instalación del servicio.

El propietario deberá cumplir, además, con todo lo dispuesto en el capítulo II en cuanto a la manera de obtener el servicio.

CAPITULO VIII

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA A TERCEROS

Art. 16.- Es prohibido al usuario, vender agua potable a terceros, en caso de hacerlo estará sujeto a las sanciones respectivas establecidas en el Art. 13 de la presente ordenanza, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, y la sanción fijada en el Art. 14 de esta ordenanza.

CAPITULO IX

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a través del departamento técnico, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a. Cuando sustancias nocivas a la salud, debidamente comprobadas, contaminen el agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizo Municipal del cantón Montalvo, solicitara la intervención de las autoridades correspondientes de salud pública y aplicara las sanciones de acuerdo a lo establecido en las leyes y ordenanzas correspondientes.

b. Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble que ocasionen perjuicios económicos y deterioren el espacio urbano.

c. Cuando estime necesario hacer reparaciones o mejora en los sistema de provisión, distribución o mantenimiento de las redes.

d. En los casos en que los usuarios estén en mora, por falta de pago de dos meses.

e. El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes recargos y la tasa por re-conexión.

CAPITULO X

CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 18.- Están obligados al pago de la tarifa de agua potable, los titulares de los contratos de suministro domiciliario, suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Art. 19.- En atención a las características socio económicas y urbanas de usuario y para fines administrativos y de gestión, se establece las siguientes tipologías o categorías: **RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PUBLICO, PRIVADO SIN FINES DE LUCRO,** cuyas tarifas serán determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, debiéndose actualizar cada cinco años o cuando las necesidades determinadas por el Gobierno Municipal así lo estime necesario.

CATEGORIAS:

RESIDENCIAL.- Constituida por todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de Agua Potable con el objetivo de atender necesidades vitales y que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, valor.

COMERCIAL.- Por categorías comercial se entenderá al suministro de agua potable a los locales o inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Circunscribiéndose a esta categoría: edificios de oficinas comerciales y profesionales, bares, restaurantes, salas de espectáculo, locales deportivos, bazares, clínicas, hospitales, establecimientos educativos particulares, mercados, comisariatos, supermercados, lavadoras de ropa y de vehículos exprés, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado, fijar valor.

INDUSTRIAL.- Comprende, el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias, en las que se desarrollen actividades productivas.

Dentro de esta categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fábricas de materiales de construcción, de bebidas alcohólicas, de caucho, de plástico, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, etc. Granjas lecheras, de productos lácteos, ingenios de azúcar, lavandería industriales, embotelladoras y enlatadoras de bebidas gaseosas, de agua destilada, fábricas de hielo, de helados, empacadora de camarones, y todo aquello afines con lo enunciado.

PÚBLICO.- Comprende, el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y' locales donde funcionan instituciones de servicios públicos y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales, estas pagaran el 50% del consumo mensual.

Tarifa Básica= 20m3 * 0.12 = 2.4 dólares americanos

Consumo adicional a partir del 21 m3 se cobrará conforme a lo que se indica la siguiente tabla en todas las categorías:

CATEGORIAS	Valor M3 M3	Tasa Alcantarillado %
DOMESTICO	0.14	30
COMERCIAL	0.16	40
INDUSTRIAL	0.18	50
PUBLICO	0.14	30

PLIEGO TARIFARIO

Art. 20.- A los clientes cuyo sistema se encuentre conectado a la red pública de alcantarillado, se les facturan el porcentaje correspondiente establecido en la tabla antes descrita.

Art. 21.- Los valores establecidos en el pliego tarifario serán revisados y actualizados anualmente en base al análisis técnico-económico y gestión administrativa, por las direcciones correspondientes de esta municipalidad y puesto a consideración de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo para su aprobación. Este informe será presentado hasta el cinco de octubre de cada año.

Art. 22.- Las instituciones de asistencia social y las educacionales tendrán un descuento del 50% por servicios en atención a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente a la fecha.

Art. 23.- El pago de consumo de agua potable, que registre el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

En caso de conexión directa sin medidor, la Dirección Técnica, establecerá los costos según determina el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 24.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizaran dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura.

Art. 25.- En caso de determinarse variaciones en el consumo, ocasionados por daños al medidor o interrumpidos de forma fraudulenta por culpa del usuario y debidamente comprobados, este cancelará el valor establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza, más la sanción que estipula el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 26.- Los valores adeudados por los usuarios a la municipal se cobraran por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante este podrá hacer un convenio de pago con el Gobierno Municipal, pagando el 30% de lo adeudado y el saldo hasta un año.

CAPITULO XI

PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 27.- Todo usuario podrá solicitar al Gobierno Municipal, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable, y cancelar los valores estipulados en la siguiente tabla.

DETALLE	VALOR
Instalación de medidor	100
Cambio de medidor	60
Guías nuevas	20
Traslado de guías	12
Tasa de inspección	5
Tasa de convenio	3
Tasa por re-conexión	5

Así como también la guía domiciliaria estará sujeta a lo que determine el presupuesto previo a la inspección del Departamento Técnico del Gobierno Municipal.

En el caso de instalación o cambio de medidor, el valor o los valores a cobrarse serán prorrateados a 12 meses en el valor a pagar mensualmente.

Art. 28.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexión domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrara al causante o los causantes el valor de los daños, mas una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 29.- En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, el Gobierno Municipal, se encargara de la distribución del agua potable a esos sectores.

CAPITULO XIII

PROHIBICIONES

Art. 30.- Prohíbase el uso de agua potable para los siguientes casos.

a. Regadío de terrenos destinados a sembríos.

b. Riego de viveros.

c. Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicios.

Art. 31.- Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en los Códigos Civiles y Penales.

Art. 32.- Uso de infraestructura para prestación de servicio públicos.- Las empresas Públicas prestadoras de servicio público gozaran de derecho siempre y cuando no exista otra disposición contraía en otra ordenanza de uso gratuito, de vías, postes, ductos, veredas e infraestructuras similares de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizara las necesidades propias de sus servicios o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

DEROGATORIA

Art. 33.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedará sin efecto ordenanzas, y resoluciones que se opongan a la misma.

VIGENCIA

Art. 34.- REFORMA DE ORDENANZA, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El departamento técnico de agua potable en el plazo de 60 días realizará estudios respectivos con el propósito de instalar medidores en los distintos sectores de la ciudad de Montalvo.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en un plazo máximo de 60 días procederá a realizar los procesos internos requeridos, para que el consumo de agua potable en el 100% de abonados que tengan medidor en buen estado y funcionando.

Las obras que permitan ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas se sujetaran a las especificaciones técnicas dictadas por la Subdirección de Agua Potable y por la Dirección de Obras Públicas del GADM-M.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 16 días del mes de julio del 2014.

f.) M. Sc. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICO: que la presente reforma a la Ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobro del servicio de Agua Potable en el cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Montalvo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 2 y 16, de Julio del 2014 de conformidad lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo. Secretaria.- En la ciudad de Montalvo a los 18 días del mes julio de 2014 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánica de Organización Territorio Autonomía y Descentralización, elevase a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MONTALVO.**

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, me allano a la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MONTALVO.**

f.) M.Sc. Elifoso Cortez Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmo la providencia con la que se sanciona la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MONTALVO.** El M.Sc Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, en la ciudad de Montalvo a los 25 días del mes de Julio del 2014, a las 15H00.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos posee varios ríos y esteros, cuyas riberas contienen abundante material pétreo (piedra, arena, lastre, arcilla, etc.), que se encuentran explotados, sin ningún control ni tributación a favor del Municipio por personas naturales o jurídicas, para construcciones públicas, privadas o en obras viales.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el numeral 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre sus competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Municipales consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas.

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de: regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 57 del COOTAD dice: de las atribuciones al Concejo Municipal en el literal X, regular y controlar mediante normativa correspondiente el, uso del suelo en el territorio del Cantón de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que el Art. 430 del COOTAD dice: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales formularan ordenanzas para delimitar, regular, autorizar el uso de las playas de mar, riberas, y lechos de ríos, lagos y lagunas , quebradas, cursos de agua, acequias ,y sus márgenes de protección , de acuerdo lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que el Art. 142 de la Ley de Minería determina que las concesiones para materiales de construcción , otorgadas por el Estado, por intermedio del Ministerio sectorial , podrá otorgar concesiones , para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arena, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos , lagos , playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

En el marco del Art. 264 de la Constitución de la República numeral 2, 10, 11 y 12 en concordancia con el artículo 5 del reglamento ambiental para actividades mineras en la República del Ecuador , establece que los Gobiernos Municipales asumirán competencias exclusivas , para regular , autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos de acuerdo a las normativas ordenanzas y leyes vigentes para este efecto no establecerán condiciones y obligaciones distintas establecidas a la presente Ley y sus reglamentos.

Que el Art. 55 del COOTAD numeral j en concordancia con el Art. 264 numeral 10 de la Constitución del Ecuador y el Art. 614 del Código Civil atribuye las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de río, lagos y lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA, CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRASLADO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Competencia Exclusiva Municipal.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecerlas normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón MONTALVO; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones dé los Gobiernos Autónomos Municipales con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas y privadas.

Art. 4.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la Ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción. Previo a las concesiones y permisos de libre aprovechamiento que otorgue el Ministerio del ramo a través del ARCOM, requerirán el permiso de uso de suelo concedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Materiales de Construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso Industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TITULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado con lo dispuesto se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.- Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción, se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales Montalvo, con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, ordenará por intermedio de sus representantes la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;

b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Municipal de Montalvo.

c) En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite;

d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

e) En áreas destinadas a la captación de agua para el consumo humano, uso agrícola, pecuario y proyectos de riego. Se exceptúan las obras emergentes como las de prevención, mitigación, restauración o conservación, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Montalvo, podrá hacerlo en las áreas de menor impacto, previo informe técnico de la entidad competente.

Art. 11.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al juez constitucional con la acción de protección.

Art. 13.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que exista técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio precaución.

La unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- De la Autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y ésta Ordenanza.

Art. 16.- Requisitos para la Autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del concejo municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

a) Solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo de la autorización del área de explotación;

b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;

c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;

d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial.

e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;

f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;

g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.

h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.

i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes.

j) Diseño y planos del talud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;

k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;

l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;

m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;

n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere, los sitios de comercialización y lugares poblados.

o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;

p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,

q) Certificado de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

r) Presentar copia del contrato de la obra pública o privada, generada por parte de la institución ejecutora.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 17.- Del Trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la tesorería municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 3 días laborables.

Los informes técnicos se remitirán directamente al área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Sindica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 18.- Del Acto Decisorio.- Previa conocimiento del concejo municipal, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo mediante esta ordenanza expone que los propietarios de los terrenos que se encuentran en los accesos a las playas de ríos, esteros o canteras que contengan material pétreo (piedra, lastre, arena, arcilla y demás materiales de construcción) se sujetaran a lo que dicta esta ordenanza poniendo en consideración su colaboración para facilitar la transportación de materiales de construcción para determinada obra. El permiso que otorgue el propietario del terreno se lo conocerá como derecho de paso el mismo que tendrá un valor, siendo este revisado y determinado por ambas partes (propietario y titular minero).

Art. 21.- Explotación artesanal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros. Para la explotación de materiales pétreos en zonas urbanas, destinados a obras de rellenos y construcción de viviendas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, otorgará los permisos por las cantidades requeridas y por un plazo no mayor a 30 días, de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 22.-De las Patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan la autorización, pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

Art. 23.- De las Regalías.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería, Art. 92 y 93.

Se exceptúan de éste pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, salvo que utilice maquinaria en buen estado, es decir que no esté liberando aceites y/o combustibles, siempre que se trate de pequeñas cantidades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo.

Art. 24.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías Urbanas y Rurales del cantón Montalvo. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular minero de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado valores que serán recaudados en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo

Especificaciones:

Volquete de un eje (6metros cúbicos)	…….	$ 3.00
Volquete de doble eje (12 metros cúbicos)	…….	$ 6.00
Volquete de mayor numero de ejes (bañeras)	…….	$ 12.00
Plataformas	……..	$ 2.00
Camionetas	……..	$ 1.00

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, implementará los mecanismos y controles necesarios para la aplicación y recaudación de los valores en base a esta ordenanza.

Art. 25.- De la Transferencia de Valores Recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaría determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, sin necesidad de tramite o autorización previa.

Art. 26.- De las compensaciones.- Las Instituciones públicas como Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Ministerio de Obras Públicas, y otras Instituciones del Estado que ejecuten trabajos de manera directa están exentos de estos pagos, (Maquinarias del Estado) pero suscribirán convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo que determinaran los beneficios como compensación.

Art. 27.- Esta ordenanza estará vigilante que no se afecte al propietario colindante al área de la mina a explotarse, ni que tampoco este abuse de esta condición y quiera imponer condiciones y valores por el uso del suelo, para que el personal calificado pueda hacer uso de su permiso de explotación. Se considera que reciba el valor concerniente al 0.125 USD por cada metro cubico del valor que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo por concepto de traslado del material de construcción, en caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes se aplicara lo pertinente a la inmediación y de no existir acuerdo alguno se emitirá los informes correspondientes para conocimientos y resolución al Ministerio del ramo.

TITULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 28.- Autorización. En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde previo conocimiento del concejo municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la unidad de Gestión Ambiental previo conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, emitan el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 29.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta Ordenanza.

TITULO V

DEL CONTROL

Art. 30.- Del cumplimiento de obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley, su Reglamento General y ésta ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 31.- Control de Actividades de Explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

Art. 32- Seguimiento a las Obras de Protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar, e informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Comisario Municipal, quien requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo determinado. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Pública para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago, si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 33.- Control Ambiental.- La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, realizará el seguimiento y control permanente al cumplimiento de las actividades previstas en los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 34.- Control del Transporte de Materiales.- La unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 04H00 hasta las 21H00.

Art. 35.- Sanción por Transportar sin Adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, los titulares de la autorización de explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras y solidariamente los transportistas que llevaren el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia lugar de su destino.

Art. 36.- Queda totalmente prohibida la circulación de todo vehículo, cargado de material de construcción, por las calles principales o avenidas de la ciudad de Montalvo, por centros Educativos, Iglesias, Casas de Salud, y Casco Central, salvo el caso que dichos materiales sean para estos lugares.

Art. 37.- La circulación de estos vehículos en la parte urbana del Cantón Montalvo, con los materiales de construcción explotados en los ríos y canteras de los sectores La Maravilla , Potosí, San Antonio, Cooperativa Cristal, y Parroquia La Esmeralda deberá realizarse por la avenida Ramón Espinel.

La circulación de los vehículos en la parte urbana con los materiales de construcción explotados de los ríos y canteras de los sectores Rio Cristal, El Cisne, Las Balsas, Bosque de Oro, La Ernestina, Limatón, deberá realizarse desde la altura del puente sobre el rio cristal en la avenida 25 de Abril hasta la intersección sobre la Avenida Antonia de la Bastida tomado el sentido sur hasta el sector de La Viña, dirigiéndose por el paso lateral hasta la Vía Montalvo - Babahoyo y viceversa

Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaría, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 38.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de aplicar las multas determinadas en esta ordenanza, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 39.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. El GAD Municipal llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta Ordenanza y en la autorización.

TERCERA.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

CUARTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, podrá intervenir con sus equipos y maquinaría a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada la reforma a esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de Construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los actuales concesionarios de materiales de construcción y de libre aprovechamiento concurrirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, con su solicitad de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos,

sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, en la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo tendrá toda la potestad de hacer libre uso, exoneración de pago y libre acceso con la maquinaria municipal a los materiales de construcción existentes en los ríos y canteras del Cantón, tal como determina el ART. 57 Literal X del COOTAD.

Quinta.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo, no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas, patentes y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, a los 13 días del mes de agosto del dos mil catorce.

f.) M. Sc. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

CERTIFICO: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo en las sesiones ordinarias, celebradas los días 16 de Agosto del 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO SECRETARIO GENERAL.- En la ciudad de Montalvo, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO.**

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, me allano a la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MONTALVO** y procedo a la sanción de la misma.

f.) M. Sc. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde del cantón Montalvo.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO,** el M.S.c. Elifonso Cortez Martínez, Alcalde Municipal del Cantón Montalvo, en la ciudad de Montalvo a los 23 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ab. Bolívar Manzo Martínez, Secretario General.

No. 10-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "**Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".**

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "…la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**,…" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vía establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN NARANJAL (DGMTTTSVN).

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y naturaleza.- Créase la **DIRECCIÓN GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL,** dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, **se crea la DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** del Cantón Naranjal, que se conocerá por sus siglas **DGMTTTSVN,** quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Naranjal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN), estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y designación del personal.- La Dirección de Gestión Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Director de la dependencia administrativa municipal y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVN, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, actuará bajo los siguientes principios:

a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN) tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;**

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

ll) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

n) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

ñ) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

o) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- de la DMTTTSVN, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Naranjal, le compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal **(**DGMTTTSVN).

10.1. Planificación.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2. Control y gestión de tránsito.

a) Plan operativo.

b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros).

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.

e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.

f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.

g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.

i) Centro de detención vehicular.

j) Uso del espacio público y de vías.

k) Jerarquización de vías.

10.3. Señalización.

a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización. Y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4. Informes de auditoría y control.

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

10.5. Capacitación a los conductores.

a) Control a las escuelas de capacitación.

10.6. Accidentes de tránsito.

a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).

b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.

d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

10.7. Educación vial.

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.

d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.- **Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- **Competencia.-** En materia de Planificación del Transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN).

13.1. Planificación.

a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2. Tarifas de los servicios, costos y recargos,

a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.

b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).

c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3. Renovación del parque automotor,

a) Cauterización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.

b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4. Nuevas modalidades de servicios de transporte,

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5. Normas y homologaciones.

a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS).

b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.

c) Homologación para señalización vial.

d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6. Operadoras de transporte terrestre,

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.

f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7. Documentos y certificaciones.

a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.

d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8. Infraestructura.

a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la red de servicios de transporte colectivo.- La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de transporte urbano e interparroquial - intracantonal de pasajeros.
2. Transporte escolar e institucional, de taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la red de servicios de transporte particular.- La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en tránsito.- En materia de organización del tránsito en el cantón Naranjal, compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.

d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.

e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta

j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en transporte.- En materia de organización del transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonales.

c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.

b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- **Competencia documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que el cantón Naranjal solicite información del año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.

2. Permisos de operación.

3. Contratos de operación.

4. Cambios de socios.

5. Cambios de unidad.

6. Cambios de socio y unidad.

7. Calificación vehicular o constatación física.

8. Registro vehicular de servicio público.

9) Registro vehicular de servicio privado.

10) Certificaciones.

11) Informes técnicos.

12) Informes legales.

13) Seguridad documental e informática.

14) Metodología tarifaría y,

15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y registro del parque automotor.- La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN), igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial en el cantón Naranjal compete a la **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal** (DGMTTTSVN):

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Naranjal.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPÍTULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal,** tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.

2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Art. 25.- Encárguese a la Dirección Financiera Municipal y la Unidad de Talento Humano Municipal, el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la forma en que se determina en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, a los 20 días del noviembre de 2014.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 13 y 20 de noviembre del 2014.

Naranjal, 25 de noviembre del 2014.

f.) Prof. Julio Javier Rivas Rivera, Secretario General del Concejo MM, Subrogante.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL

Naranjal, 26 de noviembre del 2014, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Arnoldo Baquerizo Figueroa, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Sr. Arnoldo Baquerizo Figueroa, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de noviembre del dos mil catorce, a las 09H00.

f.) Prof. Julio Javier Rivas Rivera, Secretario General del Concejo MM, Subrogante.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Arts. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art. 240 de la Constitución República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados de los cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.-

Que el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.-

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 1 consagra y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas y consideró indispensable asumir la competencia del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo cantonal;

Que, el literal m) del artículo 55. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Jacinto de Yaguachi tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Que el ultimo inciso del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con Autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que la Ley de defensa contra incendios, publicada en el Registro oficial No. 815 del 19 de Abril del 1979, y sus reformas constituye Ley Especial de la materia que se encuentra vigente en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;

Que el consejo Nacional de Competencias emite resolución No. 0010-CNC-2014 expidiendo la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, la misma que se encuentra publicada en el registro oficial No. 413 del Sábado 10 de Enero del 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización u en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI".

TÍTULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Artículo. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Cuerpo de bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi en la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos en la jurisdicción territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi**.**

Artículo. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

TITULO II

DENOMINACION, FINES, PATRIMONIO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo. 4.- De su denominación.- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi (CBJY) es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, descentralizada, con patrimonio propio y funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de San Jacinto de Yaguachi y con jurisdicción en todo el territorio del cantón.

Artículo. 5.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi (CBJY) regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, a la presente ordenanza; y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón San Jacinto de Yaguachi, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina sin menoscabar la autonomía Municipal; ni las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal; ni los actos administrativos emanados por el Alcalde o Alcaldesa.

El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma de la del Gobierno Municipal; pero sus rentas podrán ser administradas por medio de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considera más conveniente a los intereses institucionales.

Artículo. 6.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi es una institución eminentemente técnica, destinada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, Incidentes, accidentes, emergencias y desastres en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen, además de:

1. Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;

2. Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;

3. Generar y ejecutar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;

4. Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;

5. Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado y voluntario concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios ;

6. Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales;

7. Fomentar a constante capacitación y desarrollo del personal que conforma (CBSY) tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;

8. Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;

9. Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo; y

10. Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el Cantón San Jacinto de Yaguachi el mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado; y, su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón San Jacinto de Yaguachi el mismo que está constituido por sus parroquias urbanas y rurales, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Artículo. 7.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se hará de manera directa, oportuna y automática conforme lo establece la Constitución de la República se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo. 8.- Funciones.- Son Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;

2. Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;

3. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;

4. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio reciproco;

5. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite.

6. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales

7. Aprobar o negar permisos para locales destinados a espectáculos públicos y funcionamiento de locales en actividades económicas, sociales, culturales, deportivos, y otros que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

8. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.

9. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;

10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,

11. Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo. 9.- De la organización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi (CBSY) tendrá la siguiente Organización:

1. **NIVEL EJECUTIVO.-** Conformado por el Alcalde de Cantón San Jacinto de Yaguachi, el Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi (CBSY), Consejo de disciplina y la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi.-

2. **NIVEL OPERATIVO.-** Conformado por Bomberos y demás personal administrativo, técnico y de servicio y bomberos voluntarios.

CAPITULO I

NIVEL EJECUTIVO

PARÁGRAFO 1

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Artículo. 10.- Máxima Autoridad.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi es la máxima autoridad Cuerpo de bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi y le corresponde:

1. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos. Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.

2. Conocer y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

4. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

5. Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

6. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, las ordenanzas y otras disposiciones que regulen la materia bomberil.

PARÁGRAFO 2

DEL ADMINISTRADOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Artículo. 11.- El Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.- La o el administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, es funcionario público designado por el Alcalde, de libre Nombramiento y Remoción, el cual será responsable de la administración del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, será responsable de la buena marcha, así como de ejercer un estricto, eficiente y eficaz control, velará por hacer efectiva la transparencia de la gestión, al efecto tomará oportunamente las decisiones para el cumplimiento de lo antes indicado, el Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, responderá civil, penal y administrativamente por sus acciones u omisiones que se generen dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo. 12.- La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi firmará todos los contratos que sean necesarios suscribirse para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 13.- Son deberes y atribuciones del administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi los siguientes:

1. Realizar todas las acciones para el cumplimiento de su labor, velará y tomará acciones correctivas oportunas, considerando al efecto la prevalencia de interés general.

2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios para la administración eficiente y eficaz del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades.

3. Ejecutar y velar en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi por la ejecución de las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi para el cumplimiento del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y las funciones del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerándose la prevalecía del interés general.

6. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza en el marco de una política institucional permanente de austeridad, todos los actos y contratos serán debidamente motivados, carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación.

7. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

8.- Apoyar las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios conforme a las resoluciones y facultades determinadas por el Consejo Nacional de Competencias.

9.- Controlar los costos, la eficiencia y la eficacia de la operación del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, e informar al Alcalde permanentemente de los mismos.

10. Efectuar y controlar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

11. Difundir las características específicas de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que ofrece el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y evaluar la aceptación del servicio por parte de los ciudadanos del Cantón Yaguachi, debiendo sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias.

12. Presentar el informe anual de labores al Alcalde.

13. Presentar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

14. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

15. Elaborar Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

16. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17. Levantar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

18. Realizar periódicamente un arqueo económico sobre los valores recaudados por el servicio que presta Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, y remitirá mensualmente informes con firma de responsabilidad, dirigidos a la máxima autoridad adjuntando los documentos de ingresos y gastos. El arqueo económico debe realizarse conforme lo establece la norma 405-09 de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

19. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

20. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Disciplina, Seno del Concejo Cantonal, Alcalde, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 13 de febrero de cada año.

21. Las demás que determine el Alcalde o las respectivas ordenanzas.

Artículo. 14.- La o el Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el o los Jefes del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de tal manera que en ningún caso exista superposición de funciones, esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial de su trabajo.

Debiendo cumplir sus funciones de manera transparente y honesta; todas las personas que trabajen en el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi deberán cumplir con la disposición contenida en este párrafo, el incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad al ámbito jurídico aplicable.

Artículo. 15.- Corresponde a la o el administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, operativo y de régimen interno y disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, sujetándose a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 3

CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo. 16.- Consejo de Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, contará con un Consejo de Disciplina, integrado por:

1.- El Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi

3.- Un Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;

4.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

5.- La máxima autoridad de la Unidad de gestión de riesgo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, o su delegado.

Como secretario/a del Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo. 17.- Deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina:

1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

2.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.

3.- En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

4.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

5.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

6.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

7.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Artículo. 18.- Sesiones del consejo de Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Administrador del Cuerpo de Bomberos de Yaguachi o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Disciplina.

Artículo. 19.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Administrador del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo. 20.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo. 21.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Disciplina o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Artículo. 22.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

PARÁGRAFO 3

JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo. 23.- Primer Jefe.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi le corresponde implantar la política operativa del Cuerpos de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, actuará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se requerirá estar cursando un tercer nivel de educación superior, ser ecuatoriano y constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de San Jacinto de Yaguachi, de una terna elaborada por el Consejo de Disciplina. Sí en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, durará 2 años en sus funciones y previo evaluación en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Artículo. 24.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina y ordenanzas municipales, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

2. Dentro del nivel operativo nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, y Personal de Tropa. De conformidad a las leyes Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

3. Velar por el correcto funcionamiento operativo.

4. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

5. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional.

6. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Alcalde

7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y Ciudadanos conforme a la planificación institucional.

8. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos.

9. Recomendar los movimientos del personal operativo, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad bomberil.

10. Remitir para la suscripción del Alcalde, la orden general en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, y comisiones.

11. Las actividades técnicas-operativas del Cuerpo de Bomberos.

12. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de San Jacinto de Yaguachi;

13. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

14. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

15. Coordinar con el Administrador, Consejo de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi la implementación, apertura y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

16. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil sobre el funcionamiento operativo teniendo como plazo máximo el 13 de febrero de cada año.

17. Presentar al administrador informe operativos y de gestión anuales;

18. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi; y,

19. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

CAPITULO II

NIVEL OPERATIVO

Artículo. 25.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- según las necesidades institucionales el Administrador del Cuerpo de bomberos establecerá la estructura interna y el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente-Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Sub Teniente).

- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropas del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

a.- Son oficiales.- Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

b.- Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

c.- Personal Técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores; **personal administrativo**, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, **y personal de servicios**; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS.- Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi (CBSY) y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con la institución.-

TÍTULO II

DEL TALENTO HUMANO

Artículo. 26- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público,

Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 27.- **Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Administrador Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo. 28- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

Por lo menos un cuatro por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Por razones institucionales, mediante acto motivado la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

Artículo. 29.- Zonificación: Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA.- Corresponde al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi aprobar la propuesta que al efecto enviará el Administrador del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por Concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal representado por el Alcalde del Cantón todos los estados financieros, administrativos, y operacionales necesarios para la misma, así como también los detalles y documentos de respaldo de los bienes que posee la institución.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las funciones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

CUARTA.- Dentro de los treinta días de transición se reemplazaran los nombramientos, acciones de personal y otros títulos emitidos por las instituciones que ejercieron la competencia de bomberos a favor del personal bomberil activo de esta jurisdicción, debiendo emitirse dentro de la institución los respectivos documentos con el logotipo y firma de dignatarios y funcionarios municipales para lo cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ordenanza, se conformará el Consejo de Disciplina, que remitirá al Alcalde una terna para designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

QUINTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el Senescyt.

SEXTA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, esta podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo.

Disposición final.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los 23 días del mes de enero de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**,** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 23 de enero del dos mil quince, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 23 de enero del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**,** y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 26 de enero del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**,** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, a los 26 días del mes de enero del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 26 de enero del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

RAZON: Siento como tal que la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**,** se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 27 de enero del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y además la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el art. 329 de la constitución establece "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo".

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de "establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico…"; y, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades "deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, "los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros".

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN VICENTE

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón San Vicente, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, san vicentenses y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón San Vicente y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relievando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) ACERA: Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) ÁREA OCUPADA: Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) AVENIDA: Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) BIENES DE USO PÚBLICO: Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

e) CALZADA: Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

f) CANCHA: Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

g) CARRETERA: Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

h) CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

i) COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA: Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.

j) COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

k) EDIFICACIÓN: Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

l) ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, moto-taxis, triciclos carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

m) ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbana y rural del Cantón San Vicente, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GAD Municipal de San Vicente, es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

n) GAD SAN VICENTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN VICENTE.

o) LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.

p) LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

q) LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público

r) LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal

s) MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

t) MÓDULO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD SAN VICENTE.

u) OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio

v) PARQUE: Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista

w) PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia

x) PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo

y) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

z) PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

aa) PUENTE: Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

bb) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el GAD SAN VICENTE para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes

cc) SBU: Salario Básico Unificado vigente.

dd) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público

ee) VÍA LOCAL DE RETORNO: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

ff) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

gg) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 4.- Zonificación del cantón.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón SAN VICENTE se dividirá en zonas que estarán comprendidas en el reglamento que contenga la planificación para la ocupación del espacio público en el cantón SAN VICENTE.

Art. 5.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 6.- Responsabilidad de los ciudadanos.- El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Art. 7.- Solares o edificios cuyos locales no puedan ser clausurados.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios han sido sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa que se aplicará será del 10% de un SBU a 5 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el GAD SAN VICENTE tome las acciones correspondientes para lograr la reparación del daño causado por la contravención cometida.

TÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 8.- Del manejo de desechos.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Prohibición a los peatones y a usuarios de vehículos.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público.

Art. 10.- Sanciones.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

a) El peatón que sea encontrado in fraganti por una autoridad juzgadora municipal, Inspector, Policía Municipal, Policía Nacional o de Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado por escrito y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

   Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 5% de un SBU

b) Si se arroja desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor o conductor se le impondrá la sanción pecuniaria del 5% de un SBU

c) A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD SAN VICENTE para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 10 % al 50% de un SBU.

d) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo será sancionado con una multa de 1 a 2 SBU.

e) A la persona que no cumpla con la adecuada clasificación de la basura o desechos desde su domicilio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa, que será regulada en el reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 11.- Propietarios e inquilinos.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- Obligaciones.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

12.1 Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante

12.2 Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

12.3 Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufructuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD SAN VICENTE; y/o que hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono

12.4 Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses de octubre, noviembre y diciembre

12.5 Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera.

Art. 13.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza (Obligaciones), será sancionado con una multa del 10% al 100% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 14.- Obligación de mantener limpio el espacio público.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Dirección Municipal de Higiene y Aseo. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GAD SAN VICENTE para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 10% al 100% de un SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 15.- Convenios para vigilancia municipal.- Si la contravención a la que se refiere el artículo anterior fuere causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar del espacio público sin autorización municipal, le corresponde al GAD SAN VICENTE tomar las medidas necesarias para regular tal situación, sin perjuicio de la correspondiente denuncia presentada por el propietario, arrendatario o poseedor del inmueble afectado.

El GAD SAN VICENTE podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales y/o propietarios de edificios, a fin de ubicar vigilancia municipal, la que será específicamente para controlar dicha situación.

Art. 16.- Inmuebles abandonados o desocupados.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GAD SAN VICENTE citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GAD SAN VICENTE incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 17.- Los solares baldíos.- Los propietarios o posesionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad juzgadora municipal correspondiente.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionarios de estos solares serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso.

Los costos en que el GAD SAN VICENTE incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

Art. 18.- De las construcciones o paredes que obstaculizan el espacio público.- La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de a 1 a 10 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción

La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la infracción, en caso de que el responsable no la realice.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 19.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, la autoridad juzgadora correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 20.- Ocupación del espacio público con vitrinas.- El propietario, arrendatario o administrador de un local comercial o industrial, sólo podrá ocupar el espacio público con la ubicación de vitrinas, en las condiciones y características que en éste y los siguientes artículos se describen.

La Dirección de Comisarías y Policía Municipal otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público con vitrinas, única y exclusivamente en los locales comerciales donde técnicamente la Dirección de Planificación Territorial lo determine mediante la emisión del respectivo informe.

El procedimiento para la concesión de estos permisos estará contemplado en el respectivo Reglamento.

Art. 21.- Características de las vitrinas.- Las vitrinas deberán estar adheridas a las fachadas, su ancho máximo en ningún caso podrá ser superior a sesenta centímetros desde la pared frontal del local hacia el portal, y no podrá sobrepasar los dos metros de altura; brindarán las debidas condiciones de seguridad y no podrán ser objeto de contaminación visual. Éstas deberán estar ubicadas a los costados de las puertas de ingreso del negocio, y en ningún caso podrán ser más de 2 vitrinas. De existir un área mayor en el local comercial, se le podrá conceder permiso para ubicar una vitrina más, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial. Sobre las vitrinas y a los costados de éstas, no se permitirá la exhibición de mercaderías

Está terminantemente prohibida la ubicación de vitrinas en los pilares del portal.

Art. 22.- Tarifa.- La tarifa por la ocupación del espacio público con vitrinas, será calculada según los metros cuadrados del espacio público ocupado.

El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 5% de la Remuneración Básica Unificada

Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se hará mensualmente.

Art. 23.- Sanciones.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que: 1) Ocupe indebidamente el espacio público con vitrinas sin el respectivo permiso municipal; o, 2) teniendo permiso, no se sujete a las condiciones y características impuestas en los artículos precedentes para el uso de vitrinas; o 3) se encuentre en mora del pago de la tarifa correspondiente, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De seguir incumpliendo esta disposición, la autoridad juzgadora municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

Art. 24.- De la carga y descarga de mercadería de los diferentes centros comerciales y negocios particulares.- La carga y descarga de mercadería en vehículos de 3.5 o más toneladas, deberá realizarse después de las 19H00 y antes de las 07H00. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se establecerá una multa de 5 a 10 SBU.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos de menos de 3.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este artículo, EL GAD DE SAN VICENTE a través de su Dirección de Planificación planificará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad de acuerdo al Plan de Movilidad que elaborará para el efecto.

Art. 25.- De la descarga de productos perecibles en el espacio público.- La carga y descarga de productos perecibles sólo se realizará en los supermercados privados y en los mercados municipales del cantón y ferias autorizadas por el GAD SAN VICENTE. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se aplicará una multa de 5 a 10 SBU.

Art. 26.- Recipientes para desechos inorgánicos.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 27.- Recipientes para desechos orgánicos.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 28.- Recipientes y recolección de desechos infecciosos.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se regirá por lo preceptuado en la ordenanza respectiva.

Art. 29.- Prohibición de guardar artículos pestilentes.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario, a la ciudad o cantón en general.

Art. 30.- Sanciones.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos pestilentes, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, que deberán determinarse en el reglamento respectivo. En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 31.- Horarios específicos para recolección de desechos en hoteles y otros.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de eventos y similares, para la recolección de los desechos orgánicos, inorgánicos e infecciosos que se generen producto de sus actividades, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la norma municipal, del GAD SAN VICENTE o de la entidad respectiva, y tendrán horarios específicos para la recolección de desechos.

Art. 32.- Servicios higiénicos de uso para el público.- Todo establecimiento comercial, industrial, institucional público o privado, con una superficie mayor a 30 metros cuadrados, para el uso libre y directo del público, deberá contar por lo menos con un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en estado de funcionamiento óptimo,

higiénicamente presentados, con iluminación y ventilación apropiadas y en condiciones aptas para su uso por parte de niñas/os, mujeres, hombres y personas discapacitadas.

Art. 33.- Servicios higiénicos en parqueaderos y gasolineras.- Los parqueaderos privados o públicos autorizados por el GAD SAN VICENTE a través de EPM PORTOVIAL y construidos sobre solares vacíos, y las estaciones de expendio de combustible, obligatoriamente mantendrán servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento para uso de niñas/os, mujeres, hombres y personas con discapacidad, higiénicamente presentados, con acceso directo a los usuarios, con iluminación y ventilación apropiadas.

Art. 34.- Señalamiento de los servicios higiénicos.- Los servicios higiénicos referidos en los artículos anteriores deberán ser claramente señalizados.

Art. 35.- De las sanciones por no contar con servicios higiénicos o mantenerlos sin la señalización adecuada.- La sanción por no contar con servicios higiénicos o no mantenerlos en las condiciones de uso establecidas en los artículos precedentes, será del 10% de un SBU hasta 5 SBU impuesta al propietario, arrendatario o administrador, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; y en caso de no construirlos, adaptarlos o acondicionarlos en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la primera sanción, se procederá con la clausura temporal del local hasta que la obligación sea cumplida.

La multa por la falta de señalización de los servicios higiénicos, será del 10% de un SBU a 5 SBU al propietario, arrendatario o administrador del local.

Será competente para conocer y sancionar este tipo de infracción el Comisario de la Construcción, previo informe obligatorio de la Dirección de Planificación y los informes de la Dirección de Higiene y Aseo o Ambiente Municipal de ser necesario.

Art. 36.- Prorrateo del costo de construcción y de mantenimiento de servicios higiénicos en edificios de propiedad horizontal o comunitaria.- En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerán sobre el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alícuotas correspondientes.

Art. 37.- Instalación de servicios higiénicos para uso público en edificaciones nuevas o remodeladas.- En toda edificación a construirse, ampliarse o remodelarse, de las establecidas en esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas con anterioridad; el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 38.- Publicidad en paredes exteriores.- Queda terminantemente prohibido pintar las paredes y columnas exteriores de los locales comerciales o casas con publicidad comercial; quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; en caso de reincidencia o de no remediar esta contaminación visual en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la infracción, la multa será del doble de la impuesta inicialmente, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad consignado en el COOTAD.

Art. 39.- Prohibición de instalar fogones, braseros, parrillas, hornos, cilindros de gas en el espacio público.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GAD SAN VICENTE.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local por el plazo de 8 días, si el infractor posee un local comercial, o del 10% de un SBU a 5 SBU si el infractor no posee local comercial. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de días de clausura, o con el doble de la multa dependiendo del caso.

La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 40.- Sanción por emanación de humo.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con la clausura del mismo durante 8 días laborables. En caso de reincidencia, la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES, BARES Y RESTAURANTES FORMALES

Art. 41.- Uso de retiros frontales.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público

En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio.

La Dirección de Planificación Territorial Municipal otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos.

Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines.

Art. 42.- Permiso anual.- Los permisos serán anuales y tendrán el valor del 5% de un SBU por metro cuadrado ocupado.

El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular.

Los inspectores municipales zonales verificarán mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año.

El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinada por el GAD SAN VICENTE, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costa del interesado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 43.- Venta de bienes y servicios en el espacio público.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD SAN VICENTE, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GAD SAN VICENTE regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zona o lugar planificado y autorizado por el GAD SAN VICENTE para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, cada vendedor contará con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- Venta de mercaderías de procedencia ilegal (cachinería) en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal, entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos. La Comisaría Municipal solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 45.- Expendio de productos perecibles en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD SAN VICENTE.

Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 46.- Funcionamiento de ferias barriales o comunitarias.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE, se requerirá de un permiso emitido por la Comisaría Municipal, previo al informe de la Dirección de Planificación Territorial

El o los responsables de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. Además deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos.

Quien o quienes incumplan con lo preceptuado en los incisos anteriores será o serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 47.- Expendio de alimentos preparados en el espacio público.- Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 48.- Circulación de mercadería, productos perecibles y alimentos preparados.- Queda terminantemente prohibida la circulación de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Se exceptúan de esta disposición los triciclos de carga y descarga en los horarios dispuestos en esta ordenanza y en las calles establecidas por el GAD SAN VICENTE y no podrán circular en contra vía.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las zonas exclusivamente planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE para la circulación de productos perecibles o alimentos preparados.

Sólo de contemplarse en la planificación municipal, los triciclos, o los que hagan sus veces, que circulen en las zonas permitidas de la ciudad de SAN VICENTE, deberán estar registrados en la Comisaría Municipal. Los vehículos deberán estar debidamente pintados de acuerdo al diseño que ordene el GAD SAN VICENTE y en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de revocar el permiso, que los vehículos antes nombrados sean utilizados como recolectores de basura o desechos de construcción, exceptuándose de éstos los recicladores.

Art. 49.- Formato y numeración de los permisos.- Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE, para los fines establecidos en el mismo, cada vendedor debidamente catastrado, contará con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial. Estos permisos de ocupación del espacio público serán otorgados en un formato único, debidamente numerados.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita un permiso en formatos diferentes al establecido en el artículo anterior para el control del espacio público, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo disciplinario interno y demás normas aplicables para el efecto, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.

Los Policías Municipales controlarán que todo comerciante autónomo y por cuenta propia tenga el permiso de ocupación del espacio público respectivo.

Los comerciantes autónomos y por cuenta propia podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso y de acuerdo a lo establecido en esta norma. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE, será debidamente otorgado de acuerdo al sector y características del mismo. El permiso necesariamente contendrá su fecha de concesión, registro catastral, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria y el valor a pagar.

Art. 50.- Pago del permiso.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Planificación Territorial. Posteriormente la Comisaría Municipal emitirá el permiso correspondiente.

El permiso tendrá el valor de US$50.00. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 51.- Sanción por falta de permiso.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso será sancionado con el 50% de un SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 52.- Valor a pagar por uso del espacio público.- El interesado, una vez obtenido el permiso por el uso del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE para tales fines, tendrá la obligación de pagar un valor mensual del 1% de un SBU por cada metro cuadrado utilizado.

Art. 53.- Pago por el uso del espacio público.- El pago mensual por la ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD SAN VICENTE para tales fines, deberá realizarse a través de título de crédito durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. En caso de mora en el pago durante tres meses consecutivos, los permisos serán revocados provisionalmente por la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera,

hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente para cobrar los valores adeudados.

El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU.

Para la aplicación de este artículo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 54.- Verificación del área de ocupación del espacio público.- Los inspectores municipales zonales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 55.- De las prohibiciones a menores de edad.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón SAN VICENTE los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Dirección de Comisarías y Policía Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

Art. 56.- Desechos sólidos.- Los comerciantes autónomos y por cuenta propia deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos.

De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además darán la facilidad para la recolección de los mismos.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con el 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, conforme lo determina el principio de proporcionalidad y tipicidad contemplados en el COOTAD.

Art. 57.- Zonas planificadas e informe favorable de la dirección de planificación.- La planificación de las zonas para la ocupación del espacio público para la venta de bienes y servicios, productos perecibles o alimentos preparados, y los respectivos informes que la Dirección de Planificación Territorial Municipal emita para el otorgamiento de un permiso de ocupación del espacio público de acuerdo con las zonas planificadas, de conformidad a esta norma, estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, y demás normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo y/o visto bueno al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GAD SAN VICENTE.

La planificación de las zonas autorizadas para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 58.- Zonas permitidas para la ubicación de módulos.- El GAD SAN VICENTE determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación Territorial y aprobado por el Alcalde.

Estas zonificaciones obedecerán a la planificación del GAD SAN VICENTE para la ocupación del espacio público, la cual estará en relación a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, , y demás normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GAD SAN VICENTE.

La planificación de las zonas especiales para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 59.- Permiso para la ubicación de módulos en el espacio público.- Los permisos para la ubicación de módulos en las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE, serán otorgados por la Comisaría Municipal, previo informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial

El permiso tendrá el valor de US$50.00. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 60.- Sanción por falta de permiso.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso, será sancionado con el 10% de un SBU a 5 SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 61.- Visibilidad de los permisos.- Todos los módulos deberán exhibir en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del inspector municipal de la zona.

En caso de incumplir esta disposición, el infractor será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia causará el doble de la multa.

Art. 62.- Ubicación y medidas de los módulos.- La Dirección de Planificación Territorial determinará los lugares exactos dentro de la zonificación en los que podrá otorgarse permisos de ocupación para la instalación de módulos, los que en sus características estéticas y medidas deberán ajustarse a la presente ordenanza y al modelo aprobado por el GAD SAN VICENTE.

De encontrarse módulos ubicados fuera de las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE o sin las características y medidas establecidas por el mismo, el infractor será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 63.- Valor a pagar.- El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 1% de un SBU por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por tres meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva.

El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 64.- De los permisos temporales para la ubicación de módulos en razón de fiestas cívicas, religiosas, período escolar o navideño.- Durante los períodos de mayor actividad comercial por motivo de determinadas fiestas cívicas, religiosas, o durante el periodo escolar o navideño, o cualquier fiesta que implique temporada de alta influencia turística, la Comisaría Municipal, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial, otorgará el respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público, el que no podrá durar más de 30 días.

La ocupación del espacio público en estas épocas específicas deberá realizarse exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE para tales fines.

En el caso de las fiestas patronales y religiosas, se tomará en cuenta las zonas tradicionales en que se celebran dichas fiestas.

El GAD SAN VICENTE administrará conjuntamente con los organizadores de las ferias y más eventos que se realicen en el espacio público de acuerdo a lo prescrito en este artículo, y otorgará los permisos provisionales respectivos.

Las características y medidas de los módulos serán las mismas que se establecen en esta sección. Obligatoriamente se observará la uniformidad de los módulos, se evitará todo tipo de contaminación ambiental e insalubridad.

La tarifa para los permisos temporales será del 2.5% de un SBU por metro cuadrado ocupado por el tiempo que se establezca en el permiso, se cobrará por adelantado y en ningún caso podrá utilizarse por más de 30 días.

Art. 65.- Sanciones.- Quien ocupe el espacio público en una zona no planificada, sin permiso o con módulos que no reúnan las características establecidas por el GAD SAN VICENTE, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y no podrá seguir ocupando el espacio público hasta que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

También será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, la persona cuyos actos hayan atentado gravemente contra el ambiente o hayan ocasionado insalubridad.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Art. 66.- Del permiso para construcción, reparación y demolición de edificios.- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de edificaciones, los propietarios, constructores o interesados ocupen el espacio público, éstos deberán solicitar previamente ante la Dirección de Planificación Territorial Municipal, el respectivo permiso de ocupación para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el espacio necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de US$1,00 por día, por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro cuadrado completo.

Art. 67.- De la ocupación del espacio público sin permiso y de las construcciones paralizadas.- Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso, tal como lo dispone el artículo que antecede, será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa del 10% de un SBU a 5

SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Esta disposición será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso ya caducado.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de treinta días y siga ocupando el espacio público, el pago por la ocupación del mismo será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 68.- Depósito ocasional de materiales de construcción.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por un período menor a ocho horas, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa, previo informe del inspector municipal correspondiente.

Art. 69.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.- Para la ocupación del espacio público con el permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción.

Art. 70.- Permisos para ocupar espacios públicos para pintar casas, edificios e instituciones públicas y privadas.- Previo a pintar alguna vivienda o edificio para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario de la vivienda, representante de la empresa, institución o compañía deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación Territorial, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra

2. Las estructuras o andamiajes (caña, hierro o metal) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán.

3. El espacio público que se utilizará

La Dirección de Planificación Territorial recomendará qué tipo de seguridades adicionales deberá utilizar el interesado para la ejecución de la obra.

El incumplimiento de esta disposición causará la clausura de la obra y el pago de una multa del 10% de un SBU a 5 SBU al dueño de la propiedad o al representante de la compañía, empresa o institución pública o privada, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 71.- De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre el espacio público.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público no comprendidas para construcción, reparación, o demolición de edificios. La sanción para este tipo de contravenciones será del 10% de un SBU a 5 SBU por concepto de multa, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 72.- Del trabajo locativo en el espacio público.- Los trabajos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca el GAD SAN VICENTE para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general.

El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito. Esta misma Dirección emitirá el informe técnico que determinará el monto de la garantía.

Una vez concluida la obra, quien la hubiere ordenado o ejecutado tiene la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba el espacio público antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector. Sólo una vez que la Dirección de Planificación corrobore la reposición del espacio público de la manera como se detalla en este artículo, la garantía podrá ser devuelta. De comprobarse que la reposición no se realizó de la forma antes mencionada, la garantía será cobrada por el GAD SAN VICENTE.

Queda terminantemente prohibido romper el espacio público sin el permiso municipal correspondiente. Quienes incumplan esta disposición (ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además serán sancionados con una multa de 2 a 10 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado.

De no repararse el daño causado en el plazo de ocho días contados a partir de la última notificación emitida por la dirección municipal correspondiente y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el GAD SAN VICENTE procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor o infractores vía acción coactiva, sin perjuicio de la imposición de la multa establecida en el inciso que precede.

De no encontrarse a la persona, empresa o institución infractora, será obligación del usufructuario, dueño del predio o vecinos del sector donde se produjo la ruptura, denunciar ante el GAD SAN VICENTE a la persona, empresa o institución que cometió la infracción.

Art. 73.- De la ruptura del espacio público para obras públicas por parte de contratistas.- Los contratistas, empresas públicas o privadas, o instituciones que procedan con la ruptura del espacio público para realizar una obra de interés público, deberán contar con el permiso municipal correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito exclusivamente, previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que determinará el monto de la misma. La reposición o reparación del espacio público se realizará con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector.

En caso de iniciar la obra sin contar con el permiso aquí exigido, o sin haber presentado la garantía respectiva, el infractor será sancionado con una multa de 2 SBU en el primer caso, y 5 SBU en el segundo caso, sin perjuicio de la suspensión de la obra hasta que el responsable cumpla con tales obligaciones.

Si una vez concluida la obra, no se efectuare la reposición en un plazo de 8 días, el responsable será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa de 10 a 20 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía bancaria. Los 8 días se contarán a partir de haber dejado de trabajar o haber abandonado la obra, es decir, no necesariamente se contarán a partir de la entrega recepción de la misa.

El Director Financiero hará efectiva la garantía después de los 8 días, y procederá al cobro de la multa.

Art. 74.- Señalización de los trabajos en el espacio público.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados.

En las obras de interés público deberá constar claramente al menos el nombre de la entidad o persona que ordena los trabajos, el de la persona o empresa contratada, el objeto y monto del contrato

Quienes incumplan esta disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, estando facultado el GAD SAN VICENTE a seguir las acciones legales pertinentes.

En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalizar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes o pitutos. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

De no cumplir con lo prescrito en los incisos anteriores, se sancionará al contratista, en el caso de obras de interés público, y al propietario o beneficiado, en caso de obras locativas, con una multa del 20% de un SBU hasta 20 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 75.- Acciones del GAD SAN VICENTE para el resarcimiento de daños y perjuicios.- El GAD SAN VICENTE interpondrá, como representante de la ciudad, las respectivas acciones legales contra las personas naturales, empresas o instituciones públicas o privadas que incumplan con las disposiciones anteriores, exigiendo las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción; y reparará por cuenta de ellas los daños ocasionados en el espacio público.

Art. 76.- Responsabilidad de funcionarios municipales.- Los funcionarios municipales, sean éstos el Director de Planificación Territorial, Director de Obras Públicas, la autoridad juzgadora (Comisario), o policías municipales que no cumplan con las obligaciones derivadas de lo prescrito en este capítulo, como por ejemplo exigir la presentación de las respectivas garantías, paralizar las obras que no tengan el respectivo permiso para la ruptura del espacio público, o imponer las multas correspondientes, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional de acuerdo a lo que determina la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 77.- Prohibición de estacionar.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

Art. 78.- Lugares prohibidos.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y pasos cebra.

b) En las vías o carriles exclusivos para que circulen los buses que forman parte del sistema de transporte público de pasajeros

c) En los carriles exclusivos para motocicletas y bicicletas.

d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

e) En las vías que determine la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y que se encuentren debidamente señalizadas.

f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.

g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, zonas de circulación peatonal y puertas de garajes siempre y cuando éstos últimos cuenten con el respectivo permiso.

h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado, que deberán localizarse fuera de las zonas establecidas para el parqueo regulado rotativo tarifado en el Plan de Movilidad Cantonal.

i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.

j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes

En los casos de los literales b) y e) la Dirección de Planificación Territorial Municipal, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 79.- Cambios en zonas prohibidas.- Cuando se realicen cambios respecto a las zonas prohibidas y su horario de operación, como en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá la noticia a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

Art. 80.- Sanción.- Los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como de prohibido parqueo, o en los lugares determinados en esta norma, serán retirados por las grúas autorizadas por la Dirección de Planificación Territorial Municipal .hasta los patios de custodia, y sus propietarios serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Dirección de Planificación Territorial Municipal

Art. 81.- Zonas autorizadas para parqueo.- Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas reguladas o zonas de parqueo prohibido, se entienden autorizadas para parqueo, la Dirección de Planificación Territorial Municipal, establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 82.- Vehículos pesados.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca la Dirección de Planificación Territorial Municipal

Art. 83.- Casco céntrico como área especial.- El casco céntrico de la ciudad de SAN VICENTE, por su connotación comercial y dinámica poblacional, se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su equipamiento de servicios público y urbano. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y en la forma que establezca la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

La delimitación del casco céntrico de la ciudad está claramente determinada en el Plan de Ordenamiento Físico Espacial de la Ciudad de SAN VICENTE, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 84.- Horario para circulación vehicular pesada.- Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga, podrán circular dentro de la ciudad, de acuerdo al plan de movilidad cantonal, durante el horario comprendido entre las 22H00 y las 06H30.

Se exceptúan de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la EMAARS-EP, de la Corporación Eléctrica Nacional CNEL, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT y los buses urbanos de transportación pública de pasajeros.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Dirección de Planificación Territorial Municipal

Art. 85.- Vehículos que transporten materiales de construcción.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico de la ciudad de SAN VICENTE, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de los valores correspondientes si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado conforme lo establece esta norma.

Art. 86.- Prohibición y sanción.- Prohíbase la circulación de vehículos motorizados pesados en el casco céntrico de la ciudad, por calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el GAD SAN VICENTE y/o fuera de los horarios establecidos por esta Ordenanza y por la Dirección de Planificación Territorial Municipal para el efecto.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 87.- Estacionamiento en zonas históricas, patrimoniales o residenciales.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales o residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados o retirados por la grúa, hasta que el propietario o chofer cumpla con el pago de la multa respectiva, la que será del 50% de un SBU. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta con anterioridad.

Art. 88.- Vehículos menores a 3.5 toneladas.- La carga y descarga de bienes en el casco céntrico de la ciudad de SAN VICENTE en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

La contravención a esta norma, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 89.- Carga y descarga en otros sectores.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la Dirección de Planificación Territorial Municipal según las políticas de tránsito, las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 90.- Responsabilidad de comercios.- En todos los casos, los comercios que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

Art. 91.- Sanción.- Las contravenciones relacionadas a la carga y descarga en otros sectores, será sancionada con una multa del 50% de un SBU, impuesta al propietario o chofer del vehículo que incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 92.- Carriles para el transporte público.- La Dirección de Planificación Territorial Municipal determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público de pasajeros, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la Dirección de Planificación Territorial Municipal reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del servicio de transporte público de pasajeros y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La Dirección de Planificación Territorial Municipal podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios

determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 93.- Cambio de carriles exclusivos.- Excepcionalmente y de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal, podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. la Dirección de Planificación Territorial Municipal deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como a los usuarios del servicio a través de los diversos medios de los que pueda disponer para tal efecto.

Art. 94.- Prohibición de circulación de vehículos.- Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades la Dirección de Planificación Territorial Municipal, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 95.- Traslado de honras fúnebres.- El traslado de féretros se hará preferentemente en carrozas fúnebres, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 96.- Quema de materiales y destrucción de señales de tránsito.- Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art. 97.- Sanción.- La contravención a lo preceptuado en esta sección, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta a la persona infractora, o al propietario, chofer u operador, cuyo vehículo incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

SECCIÓN CUARTA

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 98.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público con el objetivo de utilizarlo como parqueo reservado de vehículos, sin el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

De la misma manera, está prohibido que para separar los parqueos reservados, se utilicen conos, sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, con las características, diseño y medidas permitidas.

El propietario o administrador del local comercial o industrial, la persona natural o jurídica que incumpla esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente. Esta multa también será impuesta a quien ocupe el espacio público para parqueo reservado con un permiso caducado, o a quien ocupe más espacios de parqueo que los autorizados.

Art. 99.- Permiso para el parqueo reservado de vehículos.- Para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el interesado deberá obtener el permiso anual de la Dirección de Planificación Territorial Municipal, la que lo otorgará con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborados y aprobados por el GAD SAN VICENTE.

La Dirección de Planificación Territorial Municipal tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

Art. 100.- Exoneración de pago a instituciones públicas.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado.

La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 101.- Espacios reservados para taxis.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Dirección de Planificación Territorial Municipal en función del Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 102.- Señalamiento de los espacios para parqueo reservado.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalizado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la Dirección de Planificación Territorial Municipal. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento.

Los espacios reservados para parqueo serán de cinco metros de largo por dos metros y medio de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear en forma diagonal, las dimensiones de los parqueos serán las mismas.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 103.- Tarifa de los parqueos reservados.- Los usuarios de parqueos reservados pagarán entre el 50% y el 100% de un SBU por concepto de tarifa anual por un área de 5 por 2.50 metros, de acuerdo al sector en el que estén ubicados y el número de parqueos requeridos; en caso de ser necesaria una área mayor a la indicada, cancelarán la tarifa de manera proporcional.

Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parqueos permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados en el reglamento que para el efecto elabore la Dirección de Planificación Territorial Municipal

Art. 104.- Subarriendo.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la EPM-PORTOVIAL, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 105.- Acceso a garajes privados.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus predios, caso contrario serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 106.- Control.- La Dirección de Planificación Territorial Municipal estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través del juez de contravenciones designado para el efecto.

SECCIÓN QUINTA

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN

Art. 107.- Prohibición de reparación de vehículos en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Dirección de Planificación Territorial Municipal

El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De igual forma, al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 108.- Prohibición de lavar vehículos en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, mototaxis o su equivalente, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 109.- Vehículos estacionados sobre las aceras.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 110.- Prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen el espacio público.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 10% de un SBU a 5 SBU impuesta al conductor o propietario del vehículo, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la trasportación inadecuada de los materiales antes citados, la multa será de 5 a 20 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 111.- Prohibición de construir pasos deprimidos o rompe velocidades en la vía pública.- Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades (policías acostados) que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los propietarios o

posesionarios de los inmuebles aledaños al rompe velocidades levantado, serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de ser obligados a la reparación de la vía.

Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la Dirección de Planificaciòn.

Art. 112.- Prohibición de transitar maquinaria que pueda dañar el pavimento.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO VII

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 113.- Movilización y abandono de animales.- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público. Quienes incumplan lo antes señalado serán multados con el 10% de un SBU a 5 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En el caso de animales abandonados en el espacio público, se adoptarán las medidas prescritas en el ordenamiento legal vigente de acuerdo a la materia.

Queda prohibido la circulación de los caballos en los espacios de playas destinados para los habitantes y turistas del sector, en el caso de que circularen por este sector serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, y deberán además recoger los desechos biológicos que éstos dejen

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales.

De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Policía Municipal, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de sus animales, los organizadores o propietarios de los animales, serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 114.- De los animales muertos.- Todo animal muerto encontrado en el espacio público será recogido e incinerado de inmediato por la Dirección de Higiene y Aseo del GAD SAN VICENTE, en el lugar que se fije para tal efecto.

Art. 115.- De la prohibición de vender animales en el espacio público.- Está totalmente prohibido vender animales (perros, gatos, aves de corral u otros) en el espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 116.- Actividades culturales.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GAD SAN VICENTE para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por la Comisaría Municipal, quien lo emitirá fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 117.- Circos, juegos mecánicos y otros.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción; y, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GAD SAN VICENTE exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Planificación, y pagar obligatoriamente el 1% de un SBU por metro cuadrado, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a entregar una garantía pecuniaria de 2 SBU. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la Comisaría Municipal.

Art. 118.- De los vehículos denominados gusanitos que circulan en el centro de SAN VICENTE y en las parroquias urbanas y rurales.- Para la circulación del

vehículo comúnmente llamado "gusanito" será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Secretaría Nacional de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la Dirección de Planificación Territorial Municipal en la planificación que haya realizado para el efecto.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 119.- De los permisos para desfiles y otros eventos.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del GAD SAN VICENTE con la aceptación o negación del mismo

Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

- El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá presentarse el Comisario Municipal informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial Municipal que avale el croquis de recorrido.

El GAD SAN VICENTE está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

SECCIÓN TERCERA

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 120.- Necesidades corporales en el espacio público.- Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. Esta infracción será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 121.- Acondicionadores de aire.- Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público.

La contravención a lo dispuesto en este artículo causará una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 122.- Ubicación de jardineras.- Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el GAD SAN VICENTE construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al GAD SAN VICENTE la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 123.- Obligación de cuidar plantas y/o jardineras.- Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y mantener las plantas o jardineras que el GAD SAN VICENTE hubiere sembrado o ubicado en el espacio público. Caso contrario, el responsable del daño o deterioro de las mismas, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y la reposición de la planta o jardinera. Se presumen responsables directos del mantenimiento y buen estado de las plantas y/o jardineras, a los propietarios de los predios colindantes a las mismas.

Art. 124.- Uso de parlantes o amplificadores.- Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Quien infrinja esta norma será sancionado con el 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD.

Art. 125.- De los juegos de azar y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GAD SAN VICENTE exclusivamente para dichos fines.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta al/los organizador/es de los juegos de azar en el primer caso, y a quienes se encuentren libando en el espacio público en el segundo caso.

Art. 126.- Prohibición de trabajos de mecánica artesanal en el espacio público.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni

utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

La sanción por contravenir esta disposición será del 10% de un SBU a 5 SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 127.- De los negocios que producen aglomeración de clientes, obstaculización del tránsito y/o perturbación a la ciudadanía.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 60 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

El retraso en la reubicación del local o en la adopción de las medidas pertinentes, a partir de la notificación de la resolución administrativa, causará una multa del 10% de un SBU hasta 5 SBU, por cada mes de retraso, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. Si luego de seis meses de pagar la multa antes indicada, el infractor no hubiere procedido a la reubicación de local o adoptado las medidas ordenadas por la autoridad juzgadora municipal, ésta procederá a la clausura definitiva del mismo.

Art. 128.- Cajeros automáticos y ventanillas de servicios.- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas. De igual manera, los clientes podrán acceder a los servicios higiénicos de tales establecimientos cuando fuese necesario.

El representante legal, gerente, director, presidente o encargado del establecimiento, entidad del sistema financiero público o privado, o local comercial que incumpla con esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 129.- De la prohibición de cerrar el espacio público y de su uso.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada, que haya organizado el evento. La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado.

El GAD SAN VICENTE pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por el Director de Policía Municipal. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Quienes transgredan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 130.- De la obstrucción indebida del espacio público con automotores, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros materiales.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestionamiento o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, debiendo además retirar inmediatamente dicho bien u objeto del espacio público.

Art. 131.- Prohibición de ocupar el espacio público con carpas o estructuras metálicas.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el

espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Dirección de Comisarías y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 132.- Arrendamiento de espacios en cementerios.- Todas las áreas de terreno que el GAD SAN VICENTE haya destinado para cementerios tanto en la ciudad como en las parroquias rurales del cantón, deberán ser debidamente planificadas tomando en cuenta lotes de 1 x 2.50 metros, áreas que deberán ser arrendadas, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

En los cementerios de la ciudad de SAN VICENTE, se pagará una tarifa anual del 5% del SBU por cada lote y en las parroquias rurales el 2.5% de la SBU por cada lote.

Para ser beneficiario del arrendamiento de un lote de terreno en el cementerio, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde en formulario simple emitido por el GAD SAN VICENTE.

El Alcalde requerirá el respectivo informe al Director de Planificación Territorial, quien determinará el número del lote e inmediatamente ordenará al departamento legal la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento, previo a lo cual el interesado deberá depositar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente al primer año de arrendamiento. Las personas que actualmente tienen construidas bóvedas en los cementerios, están obligadas a cancelar el valor del arrendamiento anual una vez aprobada la presente Ordenanza.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 133.- Potestad para el otorgamiento de permisos.- La dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del GAD SAN VICENTE para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad. La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 134.- De la solicitud para la concesión de los permisos.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD SAN VICENTE, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el director municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación Territorial.

Es responsabilidad del director municipal respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público.

En caso de que el director municipal no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del GAD SAN VICENTE para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales como la Ordenanza del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza del Plan de Movilidad, la Ordenanza de Reglamentación Urbana de la Ciudad y otras relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 135.- De la impugnación.- Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción. El procedimiento interno para resolver estas impugnaciones será el fijado en el correspondiente reglamento a esta Ordenanza.

Art. 136.- Del pago de las multas.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas al Departamento de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito Nacional, la Dirección de Salud, la Intendencia de Policía, la Comisaría Municipal y la Dirección de Planificación Territorial Municipal colaborarán con el GAD SAN VICENTE en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

Segunda.- La Dirección Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el GAD SAN VICENTE por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta

Ordenanza. Dicha información será difundida mediante boletines de prensa, a través de la gaceta municipal y en la página web de la institución.

Tercera.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

Cuarta.- El Director de Higiene y Aseo Municipal publicará trimestralmente los horarios y rutas de recolección de basura, en especial cuando dichos horarios y rutas sean cambiados, o cuando por algún motivo de fuerza mayor, se alteren los mismos.

Quinta.- El GAD SAN VICENTE está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar con ciudadanos educados y comprometidos en estos temas.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía.

El GAD SAN VICENTE podrá crear incentivos tributarios o de otra índole, como concursos barriales, para estimular a los habitantes del cantón y crear conciencia ciudadana.

Sexta.- Es obligación de todos los funcionarios, autoridades juzgadoras respectivas y directores municipales, cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la misma les otorga. En caso de transgredir sus disposiciones, será causal suficiente para el inicio del proceso sancionador interno pertinente en contra del o los responsables de la acción u omisión.

Séptima.- En todos los casos considerados como infracciones a la presente Ordenanza, la autoridad juzgadora municipal estará obligada a actuar bajo las reglas del debido proceso, tal como lo manda la Norma Suprema, el COOTAD y leyes conexas

Los ciudadanos que se consideren perjudicados podrán acceder a los medios administrativos y judiciales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

Octava.- La Dirección de Planificación Territorial, mantendrán un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto. Cuidarán además que éstos no se incrementen por tipo de actividad y por densidad. Cada seis meses estas dependencias realizarán un censo de estas actividades y cuidarán estrictamente el cumplimiento del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, el Plan de Movilidad, la Reglamentación del Área Urbana y de la presente Ordenanza.

Novena.- Todo ciudadano que insulte, amenace o agreda físicamente a un funcionario municipal en el cumplimiento de sus funciones, previo informe correspondiente y versión de testigos, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de seguir las acciones penales correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta, que deberá estar tipificada en el reglamento para el efecto. Previo a la sanción contra los ciudadanos, se observará el debido proceso garantizándose el derecho a la defensa de los presuntos infractores

Si el insulto, la amenaza o la agresión física procedieran de un servidor o funcionario municipal hacia los ciudadanos, éstos tendrán derecho a presentar la respectiva denuncia ante la máxima autoridad municipal, para la correspondiente sanción administrativa, de ser pertinente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El GAD SAN VICENTE incorporará dentro de su planificación y en su presupuesto, una partida presupuestaria para la aplicación de iniciativas que aglutinen integralmente a los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de SAN VICENTE y la Parroquia Canoa que actualmente realizan sus actividades en el espacio público no permitido.

Segunda.- El Concejo Municipal, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, aprobará el Reglamento Interno que regulará los procedimientos para la concesión de permisos de ocupación del espacio público, el proceso sancionador, la imposición de multas y las impugnaciones.

El Reglamento también comprenderá los rangos de valoración para definir el grado de inobservancia y la gravedad de las infracciones, relacionados al monto de la multa que la autoridad juzgadora municipal debe imponer, mientras tanto el Comisario Municipal aplicará la mínima pena y en caso de reincidencia aplicará el doble de la pena aplicada anteriormente, así sucesivamente hasta llegar a la máxima.

Tercera.- La obligación de pintar las edificaciones, incluidas las fachadas laterales, cercas y verjas de solares obligatoriamente, tal como lo establece esta norma municipal, deberá ser exigida por primera vez, por el GAD SAN VICENTE, para que se cumpla dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza. Para dicho propósito, esta institución desarrollará campañas de concienciación y participación colectiva, desde las escuelas, colegios y otros sectores de la sociedad san vicentense.

Cuarta.- Las edificaciones que cuenten con acondicionadores de aire instalados en fachadas y portales, tendrán seis meses de plazo a partir de la vigencia de la presente norma, para cambiar su ubicación y cumplir de esta manera lo expresado en esta Ordenanza.

Quinta.- Los permisos anuales para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos seguirán siendo emitidos por el GAD SAN VICENTE hasta que la

Dirección de Planificación Territorial Municipal funcione en sus nuevas instalaciones y elabore la regulación para el efecto, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad del cantón SAN VICENTE.

Sexta.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial Municipal mantendrá una coordinación permanente con la Comisión Nacional de Transito en todo lo que sea necesario, hasta que el GAD SAN VICENTE, a través de dicha empresa, asuma completamente la competencia de tránsito y transporte terrestre.

Séptima.- La Dirección de Higiene y Aseo deberá implementar la respectiva concienciación y capacitación a la ciudadanía para emprender en el proceso de clasificación de los desechos, previo a la colocación de las fundas en el espacio público destinado para el efecto para la correspondiente recolección que hará el personal municipal en los horarios establecidos, tal como lo establece esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, a través de los medios que el GAD SAN VICENTE disponga, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 23 días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: que LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN VICENTE, fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 16 y jueves 23 de Octubre del 2014.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN VICENTE, remito la misma a la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 24 de Octubre del 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 28 de Octubre del 2014.- las 14h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN VICENTE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó, LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAN VICENTE, el 28 de Octubre del 2014.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.